

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/83/III/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-97/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION
Cancún, Quintana Roo; a 01 Marzo de 2022.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo
SOLIDARIDAD QUINTANA ROO C.P. 77710.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, y 31, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo signado con el número de **RECURSO DE REVOCACIÓN RR-97/21** se somete al estudio del recurso con base en el siguiente:

ANTECEDENTES

- I. **Primer requerimiento de declaración informativa mensual del impuesto al hospedaje**, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, con numero de folio y emisión **551 y 2123**, respectivamente, notificada el día veinticuatro de los mismos.
- II. **Multa por presentación extemporánea de la declaración** mensual informativa del impuesto al hospedaje, de fecha treinta y uno de agosto, con número de folio y emisión **551 y 2123**, respectivamente, notificada en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.
- III. **Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo** del impuesto al hospedaje, con numero de folio y emisión **569 y 2125**, respectivamente, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, notificada el día veinticuatro de los mismos.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/83/III/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-97/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION
Cancún, Quintana Roo; a 01 Marzo de 2022.

- IV. **Segundo requerimiento de declaración** de pago mensual definitivo del impuesto al hospedaje, con número de folio y emisión **569 y 2125**, respectivamente, de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, notificada el día veintidós de los mismos.
- V. Multa por **presentación extemporánea** de la declaración de pago mensual definitivo del impuesto al hospedaje, con número de folio e impresión **569/2125**, respectivamente, de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, notificada en fecha veintidós de los mismos.
- VI. **Multa por incumplimiento al requerimiento** de la declaración mensual del impuesto al hospedaje, con número de folio y emisión respectivamente **569/2125**, de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, notificado el veintidós de septiembre del mismo año.
- VII. **Primer requerimiento de declaración mensual** del impuesto al hospedaje, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, con numero de folio y emisión **684 y 2126**, respectivamente, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, notificada el día veinticuatro de los mismos.
- VIII. **Multa por presentación extemporánea** de la declaración mensual informativa del impuesto al hospedaje, con número de folio e impresión **684/2126**, respectivamente, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, notificada en fecha veintidós de septiembre del mismo año.
- IX. **Primer requerimiento: declaración** de pago mensual definitivo del impuesto sobre nomina, con número de folio y emisión **17018 y 2129**, respectivamente, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, notificada el seis de abril del mismo año.
- X. **Multa por presentación extemporánea de declaración mensual del impuesto sobre nomina**, con numero de folio y emisión **17018 y 2129**, respectivamente, de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, notificada el veinte de los mismos.
- XI. **Primer requerimiento de declaración de pago mensual** definitivo del impuesto al hospedaje, de fecha veinte de agosto año dos mil veintiuno, con numero de folio y emisión **1176 y 2155**, respectivamente, notificado el día veinticuatro de los mismos.

Del estudio efectuado a las argumentaciones hechas valer por el recurrente a través de su recurso de revocación interpuesto en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como del análisis a la documentación exhibida como medios de prueba y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES

De manera sintetizada el recurrente, refiere de ilegales las notificaciones de las multas emitidas por la Dirección de Recaudación en Solidaridad precisadas en **AGRAVIOS**, señala que no se cumplieron con las exigencias del artículo **129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, sostiene que la autoridad omitió dejar citatorio, y realizar la diligencia directamente con un tercero, por tanto el acto se vuelve ilegal.

Cabe destacar que las multas que impugna el recurrente (**EN ACTO QUE SE IMPUGNA**), únicamente se analizan, las precisadas en el apartado de antecedentes de esta resolución, en virtud de que las referidas ya han sido notificadas.

Dicho lo anterior, las argumentaciones hechas valer por el recurrente son fundadas, pues como se puede advertir en las actas de notificación la autoridad fiscalizadora, omitió dejar citatorio, y realizó la notificación del requerimiento con quien se encontró, al no ser este el contribuyente, la diligencia en cuestión carece de validez.

ARTÍCULO 129. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio para que le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y en caso de que no sea posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará por estrados.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/83/III/2022**
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-97/2021

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION
Cancún, Quintana Roo; a 01 Marzo de 2022.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por estrados

Como se ve, con el precepto analizado se procura que la notificación se realice en forma directa al interesado o a su representante y sólo ante la inobservancia del deber de aguardar al fedatario a la hora fija precisada en el citatorio, tendrá lugar la consecuencia consistente en que la diligencia se realizará con la persona que se encuentre presente o con un vecino, al no haber cumplido con los requisitos anteriormente indicados, esta autoridad resolutora considera fundadas las argumentaciones vertidas por el contribuyente en su recurso de revocación.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Registro: 252103.
Tribunales Colegiados de Circuito
Séptima Época
Semana Judicial de la Federación
Volumen 121-126, Sexta Parte
Página 280

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

Finalmente, esta autoridad resolutora se abstiene de analizar el agravio restante, mediante el cual manifestó que dicha resolución carece de debida fundamentación y motivación, sin que ello implique una violación al artículo 124, del código fiscal del Estado de Quintana Roo, en virtud de que su estudio no le aportaría beneficio mayor al alcanzado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 124 y 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad resolutora:

RESUELVE

PRIMERO.- Se deja **SIN EFECTOS** únicamente las multas precisadas en el apartado de antecedentes, emitidas, por la Directora de la Dirección de Recaudación en solidaridad, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 100, 118, y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a demandar la nulidad a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación.

TERCERO- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL